

**CONTRATO No. 001 DE 2021,
DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
TRANSPRO TOUR'S SAS**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.478 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Facultad de Ingeniería de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y quien por delegación conferida en el Numeral 5 del Artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultado(a) para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este Contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **MOISES MEDINA MONTENEGRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.343.516** de, quien en su calidad de representante legal actúa en nombre y representación legal de **TRANSPRO TOUR'S SAS**, identificada con NIT **901.332.954-4**, constituida bajo Escritura Pública No. 03182014, según Certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Oficio No. EM&D-210039 de 2021, el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica presentó ante el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería sede Bogotá, la solicitud, justificación, estudios previos, estudio de mercado, CDP, el proceso de invitación y demás anexos para adelantar mediante Invitación Directa, la Prestación del servicio de alquiler de vehículo automotor para carga o transporte con conductor.
- 2) La invitación directa fue enviada por correo electrónico, el día 9 de julio de 2021 a las siguientes empresas TRANSPRO TOUR'S SAS, EMCOLTOUR SAS y ALCARAVAN
- 3) El día 12 de julio de 2021, fecha de cierre de la invitación se recibió la propuesta por parte de la firma: TRANSPRO TOUR'S SAS.
- 4) El Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería de la sede Bogotá, en Sesión del (3) de (agosto) de 2021, según consta en Acta No. 1, con base en el Informe de Evaluación Definitiva de las propuestas presentadas, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma: TRANSPRO TOUR'S SAS.
- 5) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4244, expedido por la jefe de la Facultad de Ingeniería el día (9) de julio de 2021.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

Página 1 de 10

Bogotá D.C. de agosto de 2021



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de alquiler de vehículo automotor para carga o transporte con conductor.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Prestación del servicio de alquiler o arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte con conductor. El Contratista se hace responsable de los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos. Deberá mantener actualizados los documentos exige el Ministerio de Tránsito y Transporte.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: **1)** ¡La invitación directa y los demás anexos enviado por LA UNIVERSIDAD el 9 de julio de 2021, así como sus anexos; **2)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 10 de julio del 2021; **3)** Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación directa y demás anexos enviados por LA UNIVERSIDAD el 9 de julio del 2021, así como sus anexos; **3)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 10 de julio de 2021; **4)** Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes:

1. OBLIGACIONES GENERALES: **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA el día el 10 de julio del 2021, y en la invitación directa enviada por LA UNIVERSIDAD el 9 de julio de 2021, así como sus anexos; **b)** Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Facultad de Ingeniería de la sede de Bogotá; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor , designado por esta, EL CONTRATISTA haya entregado elementos/ servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía exigida en el presente



contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a) Cumplir oportunamente con el alcance definido en el objeto general a contratar, en los términos y condiciones funcionales, operativas, administrativas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales; b) Contratar bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente, idóneo, con experiencia relacionada en el alcance definido según el objeto general a contratar y cumplir con todas sus obligaciones para con ellos, de tal manera que la ejecución de los servicios derivados de la contratación se realice conforme a los tiempos definidos; c) Disponer los recursos que se requieran y garantizar la prestación del servicio de manera oportuna de acuerdo al alcance definido en el objeto general a contratar sin costo adicional para la Universidad; d) Garantizar la calidad, oportunidad y cumplimiento de los servicios; e) Atender conforme a los tiempos definidos en la contratación, los requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia para cumplir dentro del plazo pactado con el alcance definido en el objeto general a contratar; f) Consultar con la Universidad Nacional de Colombia, cualquier posible cambio que el proponente considere necesario o de un trabajo planeado, lo anterior a fin de que sea aceptado y documentado; g) Acatar los acuerdos a los que se llegue con la Universidad Nacional de Colombia durante el desarrollo de la futura contratación; h) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo de la futura contratación a la Universidad Nacional de Colombia; i) Garantizar las condiciones y gastos asociados a la suscripción de la orden contractual, así como garantizar la constitución y pago de las garantías exigidas en la contratación y presentarlas a la Universidad Nacional de Colombia para su aprobación; j) Responder a la Universidad Nacional de Colombia por escrito y solucionar los cortes o interferencias en el menor tiempo posible, en caso que se presenten fallas derivadas de la ejecución del objeto general, cuando éstas afecten la prestación del servicio por causas imputables al proponente, de conformidad con los términos establecidos en la contratación; k) Responder a las consultas efectuadas por la Universidad Nacional de Colombia a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; l) Manejar con total confidencialidad y en apego a las normas legales y reglamentarias aplicables la información de la Universidad Nacional de Colombia que sea entregada como insumo para el desarrollo contractual y/o se derive de su ejecución relacionada. Nota: Bajo ninguna circunstancia se debe publicar, divulgar o difundir información alguna que se tenga conocimiento en ejecución de la contratación, por lo que se exceptúan



los requerimientos judiciales como única forma de manejo y entrega de información de acuerdo con las leyes que protegen el manejo de la información en Colombia; m) Reportar a la Universidad Nacional de Colombia el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; n) Suscribir junto con el supervisor de la orden contractual designada por la Universidad Nacional de Colombia, los documentos necesarios para el desarrollo del contrato; o) Ejecutar las demás actividades que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada, como de los documentos que forman parte integral de la misma, para garantizar que la ejecución de la contratación sea de la mejor calidad; p) Garantizar que todos los vehículos estén identificados con los avisos pintados o adheridos sobre las puertas laterales delanteras, que cumplan con las directrices impartidas por la UAESP; q) Identificar los vehículos y su personal, con el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. vigentes; r) Justificar y discutir las objeciones presentadas cuando a juicio de la Universidad Nacional de Colombia el proponente entregue la prestación del servicio de alquiler de vehículo automotor, con especificaciones inferiores o diferentes a los términos establecidos en la contratación y cumplir con los acuerdos que se deriven de lo anterior; s) Verificar los antecedentes penales, judiciales y medidas correctivas de los conductores de los vehículos a contratar; t) Garantizar la utilización del kit básico de seguridad el cual incluye tapabocas desechable, gel antibacterial con contenido de alcohol superior al 60% y guantes de nitrilo; u) Verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades de las ordenes contractuales o contratos, no estén reportadas en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en la policía nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019; v) Se obliga a mantener indemne a la Universidad Nacional de Colombia y la defenderá a su propio costo de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo para la prestación de los servicios requeridos por la Universidad, es de 7 meses, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$896.006.400).



Parágrafo I. Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo II. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 10 de julio de 2021.

Parágrafo III. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. La Universidad cancelará al CONTRATISTA el valor pactado, en la siguiente forma:

El pago requerirá de presentación de facturas mensuales por parte del CONTRATISTA a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor, certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

Se realizará un anticipo por valor de \$100.000.000 que serán utilizados para gastos administrativos de inicio de contrato, previa legalización de la orden contractual, y presentación por parte del contratista del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo para aprobación del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto interventoría Técnica – Operativa de alumbrado pública – Fase II según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4244, expedido por el jefe de la Facultad de Ingeniería el día 9 de julio de 2021.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN/ INTERVENTORÍA. La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del docente titular Javier Rosero García director del Grupo de Investigación EM&D, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia



parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.



Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento total por parte del CONTRATISTA idas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del



subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) buen manejo y correcta inversión del anticipo: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.*
- b) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.*
- c) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses mas*

Parágrafo I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de las garantías, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere la Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería, ubicada en la Carrera. 30 No. 45-03 Edificio Cade, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Ordenador del



Gasto.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Facultad de Ingeniería de la sede Bogotá, ubicada en Cra 30 No. 45 - 03, de la ciudad de Bogotá; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: "Calle 8D No. 82B - 59", Teléfonos: "3192552844 - 3144916111" de la ciudad de Bogotá; "transprotoursas@gmail.com".

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá, como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá, a los 04 días del mes de Agosto de 2021.

MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO
MOISES MEDINA MONTENEGRO
Representante Legal
Facultad de Ingeniería
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Representante Legal
TRANSPRO TOUR'S SAS

